

ORDEN de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de cereales de secano como consecuencia de la sequía.

El Decreto 29/92, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7 la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, como consecuencia de los acuerdos establecidos con las Organizaciones Agrarias del sector, con motivo de la sequía, ha estimado establecer una línea de financiación para paliar los efectos de dicha sequía en los cultivadores de cereales de secano y sobrepasando el interés a subsidiar por la Consejería de Agricultura y Comercio el 5%, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 1992, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de cereales de secano, como consecuencia de la sequía.

Mérida, a 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

APENDICE DE DESARROLLO DEL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS CULTIVADORES DE CEREALES DE SECANO COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una vía de financiación privilegiada

para paliar las pérdidas de los cultivadores de cereales de secano como consecuencia de la sequía.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los cultivadores de cereales en secano cuya explotación radique en Extremadura.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos van dirigidos a compensar el capital circulante de las explotaciones, mermado como consecuencia de la escasa producción de los cereales que en numerosos casos ni siquiera será rentable cosechar como consecuencia de la sequía.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—Importe máximo financiable.

El importe máximo financiable estará en función del número de hectáreas de la explotación sembradas de cereal de acuerdo con el siguiente baremo:

Explotaciones de hasta 50 Has., 25.000 pesetas/Ha. cereal sembrado.

Explotaciones mayores de 50 Has., 20.000 pesetas/Ha. cereal sembrado.

En todo caso, la superficie máxima a considerar por explotación será de 100 Has.

No se computará como superficie de cereal:

1.º La sembrada de trigo duro.

2.º Aquellas de los terrenos adhesados que tienen como objetivo fundamental el mantenimiento de la superficie libre de matorral, siendo el aprovechamiento ganadero la base fundamental de la explotación.

5.2.—Tipo de intereses.

El tipo de interés se establece en el 12,5%.

5.3.—Subvención Junta de Extremadura.

Hasta 10 puntos de interés sobre el tipo fijado en el apartado 5.2.

5.4.—Volumen de recursos.

Hasta 1.500.000.000 de pesetas en préstamos, con el siguiente costo de intereses para la Junta de Extremadura.

Año	Importe	Partida Presupuestaria
1992	50.000.000 Pts.	12.01.770.00 del programa 711 A
1993	150.000.000 Pts.	"
1994	112.500.000 Pts.	"
1995	37.500.000 Pts.	"

5.5.—Plazos de amortización.

Amortización por partes iguales a 31 de marzo de 1994, 30 de septiembre de 1994, 31 de marzo de 1995 y 30 de septiembre de 1995.

Carencia: El período de carencia será hasta el 31 de marzo de 1994.

5.6.—Otras características:

— La duración total del préstamo será hasta 30 de septiembre de 1995 con independencia de la fecha de formalización.

— Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de trimestres de liquidación de interés (31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre).

— La primera liquidación de intereses se practicará el 31 de diciembre de 1992, sea cual sea la fecha de formalización de préstamo, por el período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

— La liquidación de intereses sucesivos se practicará por trimestres vencidos.

— Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

— Los intereses se liquidarán al agricultor beneficiario al tipo máximo del 2,5%, compensándose el resto por los ingresos de la Junta de Extremadura.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS.

— Para la concesión y disposición de los préstamos no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

— La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de la Producción Agraria relación individualizada de los préstamos, con la fecha de valor del ingreso en cuenta del prestatario, del importe de cada préstamo.

— En el caso que se realicen amortizaciones anticipadas, o por un importe superior al 50% en cada una de las fechas indicadas en el apartado 5.5, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria, dentro de la primera quincena del mes siguiente a la amortización, detallando la situación actualizada del préstamo y el nuevo cuadro de amortizaciones.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes.

Las solicitudes conforme al modelo que figura en el anexo 1.1 se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias, adjuntando la documentación siguiente:

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

— Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:

a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.

b) En el Régimen General como autónomo de la rama agraria.

c) Como empresa agraria.

— Documento justificativo de la superficie de cereal, tal como fotocopia de la póliza de seguro integral de cereales o del combinado de pedrisco e incendio, certificado de la Cámara Agraria o cualquier otro que acredite dicho extremo a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria.

— Documento justificativo de la superficie de la explotación tal como escrituras, certificación catastral, de la Cámara Agraria, etcétera.

— Justificante de tener hecha la Declaración de la Renta del último período impositivo y de presentación de pagos fraccionados que comprendan.

La Dirección General de la Producción Agraria inspeccionará al menos el 10% de las solicitudes para comprobar la veracidad de las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria fecharán y sellarán de entrada y remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el plazo más breve posible.

Los préstamos que se contemplan en el presente Apéndice serán incompatibles con cualquier otro que se haya solicitado por otras líneas de la Comunidad Autónoma para paliar pérdidas por sequía, en seco.

7.2.—Concesión y Comunicaciones.

Revisado cada expediente y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante de acuerdo con las especificaciones de los apartados 5.1 y

5.4, la Dirección General de la Producción Agraria notificará individualmente a cada uno de ellos la certificación correspondiente.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3.—Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo, en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo, podrá ser el gerente o administrador de la misma, salvo que a la solicitud se acompañe un documento firmado por todos los miembros en el que se designe quién debe ser el titular. En todo caso se acompañará a la solicitud fotocopia de los estatutos de la Comunidad de Bienes, liquidados del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de 15 días.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

El pago de la primera subsidiación de intereses se efectuará a 30 de diciembre de 1992 y referido al período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo.

Los siguientes pagos de subsidiación de intereses se efectuarán por trimestres vencidos y referidos al trimestre finalizado.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la Entidad Financiera designe para compensar al prestatario 10 puntos de interés de forma tal que la Entidad Financiera sólo liquidará al mismo un 2,5 % de interés.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente o se amortice en mayor cuantía de lo previsto en el apartado 5.5., previa autorización de la Dirección General de la Producción Agraria, la Entidad Financiera o el solicitante si ya lo tuviera en

su cuenta, devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso al acceso a las explotaciones para la inspección de las superficies sembradas. La falsedad de los datos de la solicitud dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes como consecuencia de falsedad en documento público.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación, serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

10.—OBSERVACIONES GENERALES.

Las ayudas contempladas en la presente Disposición son compatibles con las que establece el Real Decreto Ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, salvo las ayudas del artículo 4 de dicha norma. Si algún beneficiario acogido a los préstamos amparados por este apéndice lo fuese a su vez por las subvenciones establecidas en el artículo 5 del R.D. Ley mencionado, vendrá obligado a amortizar al final del trimestre natural en el que se produzca la percepción de la citada ayuda, una cantidad igual a la misma; en caso contrario, perdería el derecho a la subsidiación de los intereses pendientes.

En caso de que se dictase por la Administración Central otra disposición que arbitrara ayudas por la misma sequía y para fines semejantes, no podrían acumularse las mismas, pudiéndose establecer Convenio con dicha Administración Central para compartir el costo correspondiente.

Mérida, 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º
El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ANEXO 1.1
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

D. _____ Con D.N.I./C.I.F. _____

Con domicilio en _____ Calle/plaza _____ nº _____

Código Postal _____ Teléfono _____

S O L I C I T A : Le sea concedida la ayuda al tipo de interés del préstamo que formalice al amparo del Apéndice al Decreto 29/1992 de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de cereales de secano como consecuencia de la sequía.

Dicho préstamo lo solicitó por el cultivo de las siguientes superficies de cereal:

FINCA	MUNICIPIO	SUPERFICIE (HA.)		ESPECIE
		EXPLOTACION	CEREAL	
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Autorizo a la Dirección General de la Producción Agraria a ingresar la subvención, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la que formalice el préstamo, para compensar en una cuenta, a los efectos de que esta me liquide un interés máximo del 2,5%.

Declara bajo su responsabilidad (1) que son ciertos cuantos datos se incluyen en esta solicitud.

En _____ a ____ de _____ de 1992

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

(1) La falsedad de los datos de la solicitud dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes como consecuencia de falsedad en documento público.